

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO**

PLENO EL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO

=====

En la Ciudad de Carmona, siendo las 12.30 horas del día **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastián Martín Recio se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales D^a Carmen López Núñez, D. José Manuel Piñero Fernández, D^a. Josefa López Núñez, D. José Baquero Rivas, D^a. Encarnación María Milla González, D^a. M^a. Gracia Peña Muñoz, D^a. Gracia Romero García, D. Francisco Moreno Retamero, D. Juan Ignacio Caballos Gutiérrez, D^a. Angeles Fuentes Ojeda, D^a. María José Rodríguez Gavira, D. Juan Manuel Avila Gutiérrez, D^a. Amalia Toranzo Pastor, D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto, D^a. Trinidad Luisa Saas de los Santos, D. Manuel Puerto Seoane y D^a. Antonia María Macías Gallego, así como la Sr^a. Interventora de Fondos Accidental D^a. M^a. Reyes Méndez Domínguez, asistidos del Sr. Secretario General Acctal. de la Corporación, D. Manuel García Tejada, al objeto de celebrar sesión EXTRAORDINARIA del Pleno en PRIMERA convocatoria.

No asisten los Concejales D. Vicente Muela Buitrago y D^a. María del Carmen Rodríguez Santos.
La sesión se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

PUNTO 1º.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO.- Por la Sra. Interventora de Fondos y de Orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, cuyo tenor literal es el siguiente:
“Examinado el expediente iniciado para proceder al reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores a favor de las siguientes entidades y personas:

TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
ASOCIACION JUVENIL ESPABILA	REALIZACION PROYECTO ACTUACIONES PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE CARMONA 2004	1.500,00
AZIMUT TURISMO ALTERNATIVO S.C.	SUMINISTRO DE REPRODUCCIONES ROMANAS "RECONOCIMIENTOS FERIA 2004".	680,00
BARNICES Y PINTURAS KARMOTEX, S.L.	SUMINISTRO DE PINTURA , CINTA, BROCHAS	215,19
BERMUDO SALAS RAFAEL	SUMINISTRO DE TINTA DE INYECCION	13,41
EDEN SPRINGS ESPAÑA S.A.	SUMINISTRO BOTELLONES DE AGUA	97,30
FREMAP	ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL 1/05/04 AL 31/07/04.	897,40
GABRIEL AVILA S.L.	SUMINISTRO DE PLANTERAS.	11,64
GABRIEL AVILA S.L.	SUMINISTRO DE PLÁSTICOS.	27,64
GABRIEL AVILA S.L.	SUMINISTRO DE MACETA DE BARRO	10,44
MANZANO GOMEZ JOSE MARIA	COPIAS SIMPLES ESCRITURAS	876,48
MARTIN GARCIA JOSE MARIA	COPIA DE LLAVE	4,80
MARTIN GARCIA JOSE MARIA	COPIA DE LLAVE	1,00
MARTIN GARCIA JOSE MARIA	SUMINISTRO DE CORDON Y PLANTILLAS	3,10

MARTINEZ Y GUILLEN S.L.	CATERING NOVENA 2004	996,20
MIRA GOMEZ, SEBASTIAN	SUMINISTRO DE MEDICINAS A FUNCIONARIOS	335,30
RODRIGUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A FAVOR DE FUNCIONARIOS	316,95
SEMAE S.L.U.	SUMINISTRO BOTELLONES DE AGUA	59,92
SEMAE S.L.U.	SUMINISTRO BOTELLONES DE AGUA	229,43
SEMAE S.L.U.	SUMINISTRO BOTELLONES DE AGUA	23,97
SEMAE S.L.U.	SUMINISTRO BOTELLONES DE AGUA	94,02
SIERRA MAYOR ARAHAL, S.L.	INVITACION A DELEGADO PROVINCIAL DE CULTURA (JORNADAS ANDALUZAS DE ETNOLOGIA)	12,20
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES	FRACCIONAMIENTO DEUDA SGAE Y COSTES JUDICIALES	8.413,15
VENTURA BORREGUERO DAVID	SUMINISTRO DE CUATRO JUEGOS DE BOLAS..	80,00
SEMAE S.L.U.	SUMINISTRO BOTELLONES DE AGUA	32,37
DAPP PUBLICACIONES JURIDICAS, S.L.	LICENCIA Y CONCESIONES MUNICIPALES CD-ROM	93,76
CARPASUR	MONTAJE CARPA EN SEPTIEMBRE 2004	2.100,01
HERMANDAD NTRA SRA. DEL ROCIO	ORGANIZACIÓN ROMERIA SAN MATEO SEPTIEMBRE 2004	1.500,00
		18.625,68

Y visto asimismo el informe emitido al respecto por la Intervención Municipal de Fondos, se PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos en los términos señalados en la parte expositiva de este acuerdo.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos Municipales para su debido cumplimiento.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Representante del Grupo municipal socialista, **Dª. Trinidad Luisa Saas de los Santos**, haciendo constar que considera totalmente necesario el hecho de que los proveedores del Ayuntamiento tienen que cobrar lo que han suministrado, lo que ocurre es que para evitar la tardanza de dichos cobros así como recurrir a expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos se ha de hacer una adecuada planificación, circunstancia que en la actualidad no ocurre.

Seguidamente toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo municipal popular **Dª. Mª. José Rodríguez Gavira**, manifestando que no se entiende como existe tanta cantidad de facturas pendientes de pagar desde el ejercicio 2004.

A continuación toma la palabra el Sr. Delegado de Hacienda y Personal **D. José Manuel Piñero Fernández** haciendo constar que las facturas se tramitan cuando llegan a Intervención, pero si se tiene constancia de las mismas cuando se ha cerrado la contabilidad del ejercicio correspondiente, dichas facturas han de ser aprobadas por el Pleno municipal mediante el correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos; no obstante se van a utilizar los mecanismos posibles para evitar las circunstancias que originan esta situación.

Por último vuelve a intervenir de nuevo la **Sra. Saas de los Santos** para señalar que todavía existen facturas pendientes que tuvieron entrada en diciembre del año 2002, así como otras del ejercicio 2004.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 2º.- ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2006.- Por la Sra. Interventora y de Orden de la Presidencia se da lectura a la propuesta que formula la Alcaldía, la cual ha sido sometida a consideración previa de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, relativa a la modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tributos de devengo anual y no anual, a la ordenación e imposición de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de neumáticos, del Precio

Público por la utilización de instalaciones y servicios del centro de servicios sociales comunitarios, la Tasa por realización de Talleres para mayores, la Tasa por utilización privativa y prestación de servicios en instalaciones culturales y Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por las publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, para el ejercicio 2.006, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Alcalde que suscribe, en orden a conseguir la nivelación del Presupuesto para el año 2.006 expone la siguiente Memoria justificativa de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos municipales:

Con carácter general, se propone:

1º.- Que en cada Ordenanza Fiscal, al final de la misma, se indique el Anexo en el que se incluyen las Tarifas correspondientes.

2º.- Que en la forma de pago de cada tributo, se suprima la Tesorería Municipal y se indique la entidad bancaria que determine el Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

3º.- Se incluyen las siguientes calles en el Callejero:

- Plaza de D. Antonio Chacón
- Calle de Antonio Fernández Díaz "Fosforito".
- Plaza Emilio Aragón "Miliki"
- D. Miguel Roldán Zafra (glorieta).
- Director Celestino Méndez.
- Alcalde Curro Elias
- Hermana Concepción Orellana (suprimir la C/ Argollón).
- Minerva.
- Júpiter.
- Avda. Dr. Villa (suprimir Avda. Circunvalación del Real)
- Plaza Pintor D. Manuel Fernández (suprimir Plaza de la Judería).
- Pilar de los limones.
- Callejón del agua.
- Plaza Imaginero Antonio Eslava.
- Imaginero Francisco Buiza.
- Maestra Soledad Parra.
- Avda Peña la Giraldilla (Avda de la Estación)
- Magnolia.
- Espliego.
- Pimienta.
- Tilo.
- Gardenia.
- Menta.
- Petunia.
- Manzanilla.
- Hinojo.
- Alhucema.
- Balcón de los Alcores.

A) Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos de devengo anual

1º.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se proponen las siguientes modificaciones:

1.-Se propone el incremento de los coeficientes de situación en un 3,3% consecuencia del incremento del IPC.

2º.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se proponen las siguientes modificaciones:

1.-Se propone un incremento en el tipo de gravamen del 3,3%, resultando el siguiente:

- Bienes Inmuebles Urbanos: 0,603 %
- Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 1,122 %
- Bienes Inmuebles de características especiales: 0,640 %

2.- Se propone la modificación del artículo 10, apartado 5, en su párrafo 2º, en el que se hará constar lo siguiente: **"La bonificación se otorgará previa solicitud del interesado en el Registro General del Organismo Provincial de Asistencia económica y fiscal (OPAEF), ya que la gestión de este tributo se encuentre delegada en dicha entidad"**

3º.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se propone una subida del coeficiente de incremento de las cuotas del 3,3%, por lo que el mismo sería de **1,785** Aplicable sobre las tarifas establecidas en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

4º.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Se proponen las siguientes modificaciones:

1.- Se propone la modificación del artículo 2 relativo al hecho imponible, Con la finalidad de que se incluyan expresamente los locales, con independencia de que se ejerza o no actividad, y excluir las viviendas que se encuentran en obras, sin habitar, la redacción sería la siguiente:

"Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras...**alojamientos, locales, y establecimientos** donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios"

a) Quedan excluidos de tributar por esta Tasa los solares, así como las viviendas que se encuentren en ruinas, siempre que tal situación se acredite documentalmente, **y aquellas que estén sujetas a la concesión de Licencia de obra mayor, previa solicitud acompañada de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento, siempre que dicha obra impida la habitabilidad de la vivienda.**

2.- Se incrementa la cuota, con carácter general un 3,3%.

3. Se propone modificar el artículo 5 relativo a bonificaciones, con la siguiente redacción:

"1. Aquellos usuarios, que siendo pensionistas y carezcan de bienes propios, excepto de la vivienda que ocupen, y tengan ingresos familiares **referidos al ejercicio para el que se solicita la bonificación...**"

- Se ampliará el plazo para la presentación de las solicitudes por los pensionistas desde **el 1 de enero hasta el 31 de marzo.**

5.- Se propone la modificación del artículo 6 en el sentido siguiente:

- En el apartado 2, epígrafe 8:
 - Se elimina la categoría especial A y B, y se engloban en el epígrafe 7.
 - Se igualarán los bares de calles de 3ª y 4ª categoría con los de 1ª y 2ª en dos años.
- Las cuotas aparecerán en el Anexo de las Ordenanzas.
- Eliminar el apartado 3 e incluir el supuesto en el epígrafe segundo.

6.- Se propone la modificación del artículo 8, modificando el apartado 2 y añadiendo un apartado 3 con

la siguiente redacción:

"2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, que se produzcan dentro del primer semestre del año natural, se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto para ese mismo año. Las variaciones que se conozcan en el segundo semestre del año natural, surtirán efecto para el próximo ejercicio".

"3.- En el caso de arrendamientos de viviendas o locales, el propietario o el arrendatario deberán aportar el correspondiente contrato de arrendamiento en el plazo de 20 días desde la firma del mismo, con el objeto de efectuar la correspondiente modificación de los datos de la matrícula.

En el caso de no aportarse dicha documentación, la variación de datos surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente."

5º.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

- Se propone el incremento de las cuotas en un 3,3 %.

- Se propone suprimir en el artículo 5º, la frase final *"atendiendo a la categoría de calle"*.

- Se propone modificar el artículo 9º en el sentido siguiente:

a) Suprimir del apartado 2, la frase final *"y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente"*.

El apartado 3 queda con la siguiente redacción: *"Los Servicios Técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, atendiendo a los criterios y requisitos aprobados por la Junta de Gobierno Local, concediéndose las autorizaciones de ajustarse a los citados criterios y de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados.*

En la autorización se le notificará al interesado el importe a ingresar en concepto de Tasa previa por expedición de placa así como la cuota anual a satisfacer en concepto de Tasa por entrada de vehículos".

b) Se suprime el apartado 4.

c) Se suprime el apartado 6.

d) Del apartado 7 se suprime la frase *"incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos"*

e) Se añade en el apartado 9 lo siguiente: *"La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la Tasa reguladora en esta Ordenanza"*.

f) Se suprime el artículo 10.

- Se propone incluir las tarifas en el correspondiente anexo.

6º.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

- Se propone el incremento de las cuotas en un 3,3 %.

- Se propone para el artículo 6º, añadir un apartado 11 dentro de la Tarifa 1ª, con la siguiente redacción: *"11.- Cajeros automáticos de establecimientos de crédito, instalados en su fachada u ocupando las aceras o vías públicas:...548,94 Euros"*.-

- Se propone incluir las tarifas en el correspondiente anexo.

7º.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE POR VÍAS PÚBLICAS DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se propone el incremento de las cuotas en un 3,3 %.

B) Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos de devengo no anual

8º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se propone el incremento de los tipos impositivos en un 3,3 %.

9º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Se propone suprimir la bonificación contemplada en el artículo 7, puesto que ya se ha agotado el nº de años con bonificación

10º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

Se proponen las siguientes modificaciones:

1.- Se propone un incremento en los tipos de gravamen y de las tarifas del 3,3 %

2.- Se propone el incremento de la cuota fija de las obras menores, en el art. 6. Epígrafe 1 h), al importe de 28 Euros.

11º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se propone el incremento de las tarifas en un 3,3 %

12º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Se propone el incremento de las cuotas en un 3,3 %

13º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se propone un incremento de las cuotas y del tipo impositivo relativo a la construcción de panteones del 3,3 %

Se propone la inclusión de la tarifa 6ª en la tarifa 2ª de inhumaciones en nichos (no en panteones), debido a que la primera se satisface por el marmolista al sepulturero, y luego se lo repercute al sujeto pasivo.

14º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

- Se propone un incremento de las cuotas del 3,3 %. No obstante, respecto a los documentos que se pagan a través de la máquina expendedora de sellos, se redondean los importes a múltiplos de 20, con el objeto de facilitar el cambio.

- Se propone eliminar el artículo 5.

- Se propone modificar el artículo 7, Tarifa 1ª, Certificaciones, queda redactado de la siguiente forma:

- 1.- Por cada certificación de renta agraria.
- 2.- Por cada certificación de documentos o acuerdos que se encuentren en el Inventario del Archivo histórico (30 años)
- 3.- Por cada certificación del resto de documentos o acuerdos.
 - 4.- Por certificados o informes de datos de registros fiscales, padrones tributarios u otros registros o archivos oficiales
- 5.- Por cada certificación de antigüedad prevista en el art. 52 del R.D. 1093/1997.
 - Dentro del casco urbano
 - Fuera del casco urbano.
- 6.- Por cada pirámide de población
- 7.- Por cada volante de empadronamiento:
8. Por certificaciones catastrales:
CERTIFICACIONES TELEMATICAS CATASTRALES:
 - a) Certificaciones catastrales literales de inmuebles rústicos o urbanos. Por cada bien.
 - b) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica.
 - c) Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años.

CERTIFICACIONES CATASTRALES ORDINARIAS:

Certificaciones de identificación de escrituras con parcela.

- a) Certificado relativo a datos del IBI rústica o urbana. Por bien.
- b) Certificaciones negativas de bienes. Por bien.
- c) Sobre de declaración de alteración catastral: 902 y 902-S

9.- Por otros no incluidos en los epígrafes anteriores:

- Se propone incluir un nuevo apartado en la tarifa 3ª, incluyendo los informes en materia de patrimonio arqueológico, con el mismo importe que la cédula urbanística.
- Se propone el supuesto de renovación de placa de vado permanente por deterioro, con el mismo importe que la tramitación inicial de otorgamiento.
- Se propone incluir un nuevo epígrafe relativa a documentación en soporte informático (sólo callejeros):..... 9 Euros
- Se propone incrementar la cuantía en un 30%, cuando el documento tenga que expedirse con carácter urgente (máximo dos días en la entrega del documento).-
- Se propone añadir un nuevo epígrafe en el que se incluyen las tasas por derecho a examen.

15º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Se propone el incremento de la cuota en un 3,3 %

16º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Se propone las siguientes modificaciones:

- 1.-Se propone el incremento de las cuotas en un 3,3 %.
- 2.- Se propone suprimir el párrafo del epígrafe tercero del artículo 6, referido a la exención de la Tasa, ya que se recoge en el artículo 7.

17º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

- Se propone el incremento de las cuotas en un 3,3 %.
- Se propone una modificación del artículo 9º, apartado 2, fijando el pago de la tasa trimestralmente.

18º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

- 1.- Se propone un incremento de la cuota del 3,3%.
- 2.- Se propone modificación del art. 6 relativo a la cuota tributaria, diferenciando, en cuanto al tiempo de ocupación, en *año completo, meses, temporada de verano y fiestas varias*.
- 3.- Se propone eliminar las tarifas por m2, puesto que, en la práctica, la cuota se liquida por nº de veladores.

19º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

- Se propone un incremento de las cuotas del 3,3 %.

20º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENO DE USO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

- Se propone un incremento de las cuotas del 3,3 %
- Se propone añadir en la Tarifa 7ª el siguiente párrafo: "*Cuando la ocupación de la vía pública, por el rodaje, implique la interrupción del tráfico para peatones o vehículos, por cada hora o fracción.....*"

21º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON QUIOSCOS.

- Se propone un incremento de la cuota del 3,3 %.
- Se propone el pago de la cuota con carácter anual, a pagar en el último trimestre.

22º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS CASSETAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

- Se propone un incremento de la cuota del 3,3 %

23º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES.

- Se propone un incremento de las cuotas del 3,3 %.
- Se propone incluir en el art.6 relativo a la Gestión de la Tasa lo siguiente:
- Los interesados deberán constituir, al presentar la solicitud, una fianza de 90 Euros, en garantía de posibles daños o desperfectos en las instalaciones públicas utilizadas. Para la devolución del importe íntegro de la fianza, la instalación utilizada para la prestación del citado servicio deberá encontrarse en el mismo estado que tenía originariamente.

24º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, EDUCATIVO Y DEPORTIVO.

Se propone un incremento de un 3,3%

25°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA.-

Se proponen las siguientes modificaciones:

- Rectificación de los importes de la tarifa del artículo 4º, apartado B, en el caso de dos días.
- Rectificar el abono mensual y las entradas diarias, en el sentido siguiente:
 - En vez de mayores de 16 años, debe decir “mayores de 65 años”.

Incluir en las tarifas de abonados mensuales descuentos en los casos de familiar, familia numerosa y minusválidos.

- Especificar en el caso de los abonados anuales, que el pago de la tarifa puede realizarse trimestral o semestralmente.
- Modificar el artículo 5 señalando que las bonificaciones sólo son para las tarifas del artículo 4º, apartado A.

26°.-ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE LA GRÚA MUNICIPAL, RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

- Se propone un incremento de las cuotas del 3,3 %.
- Se propone la modificación del artículo 4º añadiendo un apartado cuarto con la siguiente redacción:

"Si la retirada del vehículo, para proceder a su depósito, se realiza voluntariamente por el conductor del vehículo, se abonarán las tarifas del Anexo, según los siguientes epígrafes:

- *Motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de carácter análogo.*
- *Turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de menos de 2 Tm de carga máxima.*
- *Camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de 2 tm de carga.*

- Se propone añadir en el párrafo 2º del artículo 7º lo siguiente:

"Para el cómputo de los días a los efectos de determinar la cuantía de la tasa, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos y festivos".

- Se propone añadir al artículo 8º relativo al devengo, lo siguiente:

"...o se produce el depósito del vehículo en el caso de retirada del mismo por la Policía Local o por el propio interesado."

27°.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE SERVICIOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL MUSEO DE LA CIUDAD.

Se propone el incremento de la cuota en un 3,3%

28°.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE NEUMATICOS.-

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida de neumáticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de neumáticos y su traslado a vertedero controlado o sistema de reciclado autorizado por el organismo competente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

RESPONSABLES

Artículo 4º

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5º

Constituye la base imponible de la Tasa el coste real o previsible del servicio o actividad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuota tributaria ascenderá a **0,20 euros/kgs**

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

DEVENGO

Artículo 8º.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9º

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por meses naturales, según el consumo realizado por el usuario.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

29º.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización de instalaciones y servicios del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-

Constituye el objeto de este Precio Público el uso y utilización de instalaciones y equipos que previamente sean solicitados al Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

III.-OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de los bienes y servicios que se establecen en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

Quedan excluidos del pago de este precio público: -

- 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Carmona .
- 2.- Las Asociaciones y Entidades Culturales y Recreativas sin ánimo de lucro que organicen actividades de carácter social, cultural o análogo, que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de

Asociaciones

3-Las entidades que soliciten la autorización para desarrollar alguna actividad considerada de interés social, cultural o municipal, o que dicha actividad sea total o parcialmente organizada y/o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

En los supuestos 3º y 4º contemplados anteriormente será necesaria la autorización previa del Area.

IV.- BASE IMPONIBLE

Artículo 4º

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la capacidad de la sala y del nº de horas.-

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

CENTRO DE SERVICIOS COMUNITARIOS	PAX	METROS	TARIFA		
			Día lab Mañ	Día lab Tard	Sab/dom/fest
SALA DE USOS MÚLTIPLES	84	79,07	12 E/hora	24 E/hora	30 E/hora
SALA 1, 2 Y 3	35	39	9 E/hora	21 E/hora	27 E/hora
VIDEO Y TV			60 Euros/día		
RETROPROYECTOR TRANSPARENCIAS			60 Euros/día		

VI.- DEVENGO.-

Artículo 6º

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento mismo en que se inicien las actividades especificadas en el artículo anterior, mediante el uso de las instalaciones y equipos al efecto indicadas.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará, en todo caso, con carácter previo a la ocupación del recinto, en el lugar que al efecto designe el Ayuntamiento, siendo condición indispensable para acceder al mismo la previa presentación del justificante de pago. No obstante, el pago del presente precio público podrá efectuarse mediante ingreso en la cuenta corriente en Banco o Caja de Ahorros que al efecto se designe, sirviendo el justificante de ingreso bancario de fiel Carta de Pago.

VII.-NORMAS DE GESTION

Artículo 7º

1.- Las personas físicas o jurídicas, incluidas las sociedades, asociaciones, y demás entidades representativas en régimen de derecho público o privado, interesadas en ocupar las instalaciones y/o utilizar los equipos descritos en el artículo 5, deberán dirigir su solicitud a la Delegada del Area, con antelación no inferior a quince días, indicando día/s y hora/s, sala elegida entre las existentes, actividad para la que se solicita y volumen de afluencia de personas previstas, que será presentado en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento.

2.- La autorización o desestimación será comunicada con antelación suficiente al peticionario, una vez estudiada y valorada.

3.- El solicitante se hace responsable de los desperfectos o averías que se puedan ocasionar durante el uso de las instalaciones del local, enseres y equipos del mismo.

4.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de la correspondiente autorización, el solicitante depositará una fianza de 100 euros, cantidad que le será devuelta tras la finalización del acto para el que se otorgó en los supuestos contenidos en el epígrafe primero y de 150 euros, en los supuestos contenidos en el epígrafe segundo, suma que tras la finalización del acto para el que se otorgó le será devuelta, previo los informes favorables que correspondan.

5.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de los actos autorizados a los interesados y que se realicen en las instalaciones del Area.

VII.-DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

30º.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE TALLERES PARA MAYORES.

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por realización de Talleres para mayores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPOSIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de las actividades municipales tendentes a la realización de Talleres para mayores, realizados desde el Area de Bienestar Social y Educación.-

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que se beneficien por las actividades prestadas en los Talleres para Mayores, organizados por el Area.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4º

La base imponible se determinará en función del coste del taller, así como de la duración del mismo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuantía de la Tasa se determinará por una cantidad fija señalada según la duración del taller que se detalla a continuación, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Talleres de duración entre 8 y 24 horas.....20 Euros.
- Talleres de duración entre 25 y 48 horas.....30 Euros.
- Talleres de más de 48 horas.....36 Euros.

DEVENGO

Artículo 6º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia el Taller municipal que constituye su hecho imponible. A tal efecto, se entenderá iniciado dicho taller en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de prestación del mismo.

GESTION

Artículo 7º

- 1.- El sujeto pasivo estará obligado a satisfacer el importe de la tasa en el momento de presentar la solicitud de prestación del taller municipal correspondiente.
- 2.- En caso de desistimiento antes de iniciar el taller, deberá solicitar la devolución del importe. Una vez iniciado el taller no se admitirá ninguna solicitud de devolución.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

31º.-TASA POR EL USO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES CULTURALES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso y prestación de servicios en instalaciones municipales culturales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20.4, o) del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento especial o utilización privativa de los edificios municipales que se detallan adscritos a la Delegación de Cultura y Patrimonio, así como la prestación de los servicios inherentes a los mismos:

Bajos del Ayuntamiento (Salas de exposiciones y conferencias)

Los Bajos del Ayuntamiento son dos salas y un distribuidor aptos para ser ocupados con exposiciones y conferencias. La gestión de estas salas y de las actividades que se realizan en ellas corresponde al Centro de Gestión Cultural. El horario de las salas es el siguiente: de lunes a viernes, de 17,00 h. a 22,00 h., sábados y domingos: de 12,00 h. a 15,00 h. y de 18,00 h a 22,00 h.

a) Teatro Municipal Bernardo Enrique Cerezo.

Los usos del Teatro Municipal se gestionarán mediante contrato. El Ayuntamiento podrá establecer acuerdos con entidades y organismos para la realización de actividades culturales sin ánimo de lucro.

El horario del Teatro comprende desde las 9,00 h. a las 15,00 h. y desde las 17,00 h., a las 00,00 h.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las que determina la Ley General Tributaria en su art. 35.4, beneficiarias de las instalaciones y de los servicios o actividades prestados o realizados en las mismas..

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 4º

Se tomará como base del presente tributo el costo de la prestación del servicio, así como el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de los edificios.

DEVENGO

Artículo 5º

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, o desde que se solicite la prestación del servicio, previo pago de la correspondiente tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

Las tarifas a aplicar serán las que se detallan a continuación, según los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. Por utilización de los Bajos del Ayuntamiento:

1. Para exposiciones: 111 Euros.
2. Para conferencias: 20 euros/hora.

Epígrafe segundo. Por utilización del Teatro Municipal Bernardo E. Cerezo:

1. Alquiler para representaciones de teatro:

- Si se alquila con carácter lucrativo: el 15% del total ingresado por dicho concepto, sin que el importe sea inferior a 220 euros.
 - Si se alquila con carácter no lucrativo: 111 Euros.
- (en ambos casos en abono de la cuota será en un solo pago)

Alquiler para proyecciones de cine: el 10% del precio de la entrada.

2. Para congresos, convenciones y otras actividades similares: 240,50 Euros.

- No se cobrará tarifa alguna a las Asociaciones legalmente establecidas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que actúen sin ánimo de lucro y con fines fundados en razones de carácter social, benéfico, cultural o de interés público.

GESTION

Artículo 7º.

- 1.- La gestión y cobro de esta Tasa se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona.
- 2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentar la solicitud en el Ayuntamiento, mediante ingreso en la entidad bancaria determinada a tal efecto,
- 3.- Solamente se devolverá el importe de la tasa en aquellos casos en que no se desarrolle la actividad o se use el local por causa imputable a la Administración.
- 4.- El uso del edificio necesitará autorización municipal, previo estudio de la solicitud por la Delegación de Cultura y Patrimonio.
- 4.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de lo dañado, previo informe técnico correspondiente.
- 5.- No podrá inscribirse en ninguna actividad organizada por la Delegación de Cultura y Patrimonio aquel usuario que tenga alguna deuda con la Hacienda municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LAS PUBLICACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA.-
--

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por las publicaciones realizadas por el Servicio de Publicaciones de su Delegación de Cultura y Patrimonio.

OBJETO.-

Artículo 2.-

Constituye el objeto de este precio público las publicaciones realizadas por el Servicio de Publicaciones de la Delegación de Cultura y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

OBLIGADOS AL PAGO.-

Artículo 3.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que adquieran los materiales impresos o fijados en cualquier tipo de soporte, relacionados en el artículo siguiente.

TARIFAS

Artículo 4.-

El precio público de las publicaciones que se pongan a la venta se fijará por el órgano que apruebe el gasto que origina, dándose cuenta de dicho acuerdo al órgano competente. El precio se exigirá en el momento en que se entregue el libro. La relación de títulos sujetos al precio público de la presente ordenanza es la que se detalla a continuación:

Título	ISBN/ISSN	Pvp
<i>Actas del I Congreso de Historia de Carmona: Edad Media. Congreso conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de la ciudad de Carmona por Fernando III, 1247.</i> Carmona, 1998	84-7798-151-1	30,00
<i>Actas del II Congreso de Historia de Carmona., Carmona Romana</i> Antonio Caballos Rufino, ed., Carmona 2001.	84-89993-10-6	30,00
<i>Actas del III Congreso de Historia de Carmona. Carmona moderna., Carmona, 2004.</i>	84-89993-24-6	30,00
<i>Actas del IV Congreso de Historia de Carmona. Carmona en el siglo XIX (1808-1874).</i> Carmona, 2005.	84-89993-27-0	30,00
AGUILAR PIÑAL, F. <i>La obra botánica de Trigueros en Carmona (1779-1785), según su correspondencia.</i> Carmona, 1998	84-89993-04-1	12,00
BELEN DEAMO, M. <i>Apuntes para un centro de interpretación de la ciudad en la casa palacio Marqués de las Torres.</i> Carmona, 1996	84-921-535-5-9	5,00
CAREL. <i>Carmona. Revista de Estudios Locales,</i> Carmona 2002- . (números sueltos).	1696-4284	25,00
FERNÁNDEZ LÓPEZ, M <i>Historia de la ciudad de Carmona, desde los tiempos remotos hasta el reinado de Carlos I. (ed. facsímil).</i> Carmona, 1996	84-92-1525-0-8	30,00
GOMEZ MARTIN, M. C <i>El hospital de San Pedro (1615 – 1875), la evolución de la sanidad en Carmona.</i> Carmona, 1997	84-921525-6-7	30,00
HERRERA GARCÍA, F. J. <i>Carmona barroca: panorama artístico de los siglos XVII y XVIII.</i> Carmona, 1997	84-8977727-6	12,00
LERIA, A., ESLAVA, F., <i>Historia universal de la feria de Carmona.</i> Carmona, 2002	84-89993-18-1	30,00
MEJIAS ALVAREZ, M.J. <i>Orfebrería religiosa en Carmona (siglos X-XIX).</i> Carmona, 2001.	84-89993-08-4	30,00
MIRA CABALLOS. E., <i>La población de Carmona en la segunda mitad del siglo XVIII.</i> Carmona, 1994	-	10,00
MONTERO ALCAIDE, A. <i>Guía de Carmona.</i> Carmona, 1996.	84-921525-1-6	5,00
___ <i>Guide de Carmona.</i> Carmona, 1996.	84-921525-2-4	5,00
___ <i>Guide to Carmona.</i> Carmona, 1996.	84-921525-3-2	5,00

- <i>Reisefürher Carmona</i> . Carmona, 1996.	84-921525-4-0	5,00
<i>PALIMPSESTO. Revista de creación</i> .2004	-	12,00
VV. AA. , <i>Carmona, Historia, cultura y espiritualidad</i> . P. Romero de Solís, ed. Carmona, 1992.	84-7405-819-8	30,00

NORMAS DE GESTION

Artículo 5.-

5.1.- La gestión y el cobro de los Precios Públicos establecidos se realizarán por la Administración Municipal.

5.2.- En ningún caso se devolverá el importe abonado, salvo por causas imputables al Ayuntamiento.

5.3.- Las deudas por Precios Públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecido el Ayuntamiento, y siempre que, transcurrido su vencimiento, no se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por todo cuanto antecede, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º Modificar la Ordenanzas detalladas anteriormente, establecer y ordenar la tasa por la prestación del servicio de recogida de neumáticos, Tasa por la utilización de instalaciones y servicios del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, Tasa por realización de Talleres para mayores, y Tasa por la ocupación de plaza municipal de la Residencia de Mayores "San Pedro", en los términos recogidos en la parte dispositiva del acuerdo.

2º Someter el acuerdo precedente a exposición pública por espacio de treinta días, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

3º Entender definitivamente aprobada la modificación y el establecimiento de las Ordenanzas Fiscales recogidas en la parte expositiva de este acuerdo, en el supuesto de que transcurrido el plazo de exposición pública, no se hubieran presentado alegaciones y reclamaciones, sin perjuicio de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el **Sr. Piñero Fernández** manifestando que el incremento que se propone en relación a las Ordenanzas Fiscales que se traen a esta sesión plenaria es el correspondiente al IPC interanual correspondiente al mes de agosto del ejercicio actual ascendente a un 3'3%.

Asimismo el Sr. Piñero Fernández da cuenta de las distintas modificaciones específicas de cada una de las Ordenanzas fiscales correspondientes al ejercicio 2006.

A continuación toma la palabra la **Sra. Saas de los Santos** manifestando en primer lugar que los Grupos políticos de la oposición no han tenido apenas tiempo al objeto de realizar un estudio exhaustivo de las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2006 ya que al igual que otros años han tenido conocimiento del contenido de dichas Ordenanzas con menos de una semana de antelación siendo convocada al respecto una Comisión Informativa de Hacienda con carácter extraordinario y urgente. Asimismo la Sra. Saas de los Santos afirma que al Grupo municipal socialista le hubiese gustado, como así refirió el Sr. Alcalde en octubre de 2003 cuando se trataron las Ordenanzas Fiscales para el año 2004, que se hubiesen creado Mesas de Trabajo donde participarían los Grupos políticos de la oposición, haciéndose las propuestas que dichos grupos considerasen pertinentes; por otro lado se felicita a los técnicos que han llevado a cabo la elaboración de las presentes Ordenanzas.

Seguidamente por la Sra. Saas de los Santos se da cuenta que con respecto a la Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basura, desde que está gobernando en este Ayuntamiento el Grupo municipal de IUCA se ha ido incrementando excesivamente dicha tasa. Asimismo, es un incongruencia que todos los

ciudadanos abonen el mismo importe en relación a dicha tasa, ya vivan en una casa palacio situada en el casco histórico de la ciudad como en un piso humilde, por lo que se propone que abonen más cantidad aquellos ciudadanos con mayores ingresos. Asimismo se debe de considerar que no es lo mismo la cantidad de basura que deposita una familia con poca carga familiar que otras con mayor número de miembros.

Por otro lado la Sra. Saas de los Santos manifiesta que el Grupo municipal socialista propone la necesidad de dar un mejor servicio a los ciudadanos, así como que se coloquen un mayor número de contenedores en los distintos barrios de Carmona teniendo dichos contenedores diversos usos (reciclado de papel, vidrio, cartón...).

Asimismo y en relación al epígrafe IX de la Ordenanza donde se recogen los comercios se debería de establecer una cuota mayor para aquellos que tengan mayores superficies, debiendo de pagar menos, por consiguiente, aquellos cuya superficie sea pequeña, por lo que el Grupo municipal socialista propone que se establezca unos criterios donde se tengan en cuenta tal circunstancia al igual que hacen otros Ayuntamientos ya que como es obvio, no es lo mismo la cantidad de basura que deposita un establecimiento de gran dimensiones que la que deposita uno de dimensiones pequeñas.

Con respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la Sra. Saas de los Santos quiere hacer constar que los ciudadanos de Carmona desde hace unos años se vienen quejando de la subida tan desorbitadas de la cuota a abonar en relación a dicho impuesto así como del incremento progresivo que se viene produciendo en relación a dicha cuota.

Asimismo y en relación con la Ordenanza precitada el Grupo municipal socialista propone que se establezca una bonificación en la cuota ascendente a un 50% de la misma para aquellas familias que tengan entre sus miembros algún discapacitado, así como para aquellos ciudadanos que domicilien sus recibos a través de una entidad bancaria, siendo en este último caso dicha bonificación de un 3%.

Por otro lado el Grupo municipal socialista propone que se lleve a cabo una revisión de los valores catastrales al objeto de que el gravamen no sea tan elevado. Dicha revisión se puede hacer por parte del Ayuntamiento a través de la Dirección General de Catastro mediante un convenio suscrito al respecto.

Por último la Sra. Saas de los Santos quiere resaltar que en relación al IBI de urbana como de rústica la cuota a abonar por los ciudadanos de Carmona es bastante más alta que en relación a lo que se abonan en otros municipios de la provincia.

En relación a la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica la Sra. Saas de los Santos manifiesta que las cuotas a abonar por dicho concepto son, asimismo, bastante elevadas en relación a otros municipios; proponiéndose, asimismo por parte del Grupo municipal socialista que se establezca una bonificación en la cuota ascendente a un 50% para aquellos vehículos que utilicen motor eléctrico, así como una bonificación de la cuota ascendente a un 3% para aquellos ciudadanos que domicilien sus recibos a través de entidad bancaria.

Con respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, por parte de la Sra. Saas de los Santos no se entiende como año tras año se incrementa la cuota a abonar por dicho concepto, ya que el Ayuntamiento no sufre coste alguno en relación al hecho imponible de dicha Tasa.

En relación a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, la Sra. Saas de los Santos manifiesta que resulta abusivo que el Ayuntamiento le cobre a los ciudadanos unas cantidades tan exagerada por dicho concepto, las cuales se incrementan año tras año, proponiendo el Grupo

municipal socialista que con respecto a los informes emitidos en materia de Patrimonio Arqueológico en vez de cobrar tanta cantidad se deberían de convocar más plazas de Arqueólogos, así como que en relación a la expedición de aquellos documentos que tengan más de treinta años de antigüedad y estén en el Archivo no se debería de pagar una cantidad tan elevada como la que actualmente se exige, por lo que se propone que se convoque la plaza de Auxiliar de Archivo.

Igualmente y en relación a las Compulsas de Documentos, la Sra. Saas de los Santos afirma que es, igualmente, exagerada la cantidad que se cobra por cada documento compulsado, siendo asimismo abusivo que se cobre un exceso ascendente a un 30% en el supuesto de que los ciudadanos requieran los documentos con carácter urgente. Asimismo resulta excesivo la cantidad a pagar por los ciudadanos en concepto de Derechos de Examen en comparación con otros municipios, proponiendo el Grupo municipal socialista que a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo se le reduzca la tasa por dicho concepto o bien que se les exima de pago alguno como así ocurre con otros organismos.

Con respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de matrimonios civiles la Sra. Saas de los Santos ve absolutamente injustificada la subida de dicha tasa así como la exigencia de una fianza, lo cual demuestra el gran afán recaudatorio que persigue el actual equipo de gobierno.

En relación a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en instalaciones municipales, deportivas y culturales, la Sra. Saas de los Santos afirma que parece abusivo que se siga subiendo dicha Tasa, y todavía peor que esté aún incluido el uso de las instalaciones del Polideportivo Municipal cuando ya no se utilizan las mismas debido al estado de abandono en que se encuentran; proponiendo, igualmente, el Grupo municipal socialista que se revise el convenio de colaboración existente entre el Ayuntamiento y los distintos clubes deportivos el cual se aprobó en una sesión plenaria de 28 de octubre de 1994, ya que desde esta fecha a la actual no se ha llevado a cabo dicha revisión, y tal circunstancia es necesaria porque muchos de los clubes que firmaron dicho convenio ya no existen y si se ha producido la creación de otros.

Con respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la utilización de servicios y equipos de propiedad municipal en el Museo de la Ciudad, la Sra. Saas de los Santos quiere hacer constar que resulta exagerado que se cobre por toda clase de utilización, máxime cuando dichas instalaciones son de propiedad municipal y se han adquirido, por consiguiente, con los impuestos que pagan todos los ciudadanos.

A tenor de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la realización de actividades de carácter cultural, educativo y deportivo, la Sra. Saas de los Santos refiere que resulta abusivo que dicha Tasa se incremente año tras año, cuando por ejemplo este año hay un Taller Cultural menos que los existentes en otros años anteriores.

En relación a la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el uso y la prestación de servicios en instalaciones municipales culturales, la Sra. Saas de los Santos manifiesta que es excesivo que se suba dicha Tasa, así como que se cobre por toda clase de usos y prestación de servicios en dichas instalaciones.

Con respecto a la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el servicio de la Grúa Municipal, retirada, depósito e inmovilización de vehículos, la Sra. Saas de los Santos quiere hacer constar que el Grupo municipal socialista propone que no surta efecto dicha Ordenanza puesto que, en la actualidad, no se le da uso alguno a la Grúa Municipal siendo solamente en días festivos cuando se utiliza la misma en el supuesto de que un vehículo obstaculice la vía pública por donde van a transcurrir procesiones, desfiles, etc..., siendo el Excmo. Ayuntamiento quien sufraga los gastos ocasionados por dicho servicio.

En relación a la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la realización de Talleres para Mayores la Sra. Saas de los Santos afirma que resulta abusivo que se les cobre al colectivo a los que va dirigido estos talleres, máxime cuando año tras año han abonado simplemente una cantidad simbólica; asimismo no resulta justo que tampoco se establezcan unas bonificaciones para pensionistas, ya que son estos los que más asisten a dichos talleres percibiendo la mayoría de ellos pensiones bastantes reducidas.

Con respecto a la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la utilización de instalaciones y servicios del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, la Sra. Saas de los Santos se manifiesta en la línea argumentada en las anteriores Ordenanzas puesto que parece abusivo que se pague por utilizar servicios e instalaciones públicas y todavía peor sin son de Servicios Sociales.

A tenor de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de neumáticos la Sra. Saas de los Santos quiere hacer constar que al Grupo municipal socialista le habría parecido bien que se hubiese convocado Consejo de Administración de LIMANCAR SL al objeto de que los Señores Consejeros de dicha empresa municipal también se hubiesen pronunciado en relación al establecimiento de esta Ordenanza, proponiendo, asimismo, el Grupo municipal socialista que este servicio se hubiese incluido dentro de la Tasa abonada por las industrias en concepto de recogida de basuras como así ocurre en otros municipios.

Por último y con respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por las publicaciones del Excmo. de Carmona la Sra. Saas de los Santos afirma que el Grupo municipal socialista considera necesario antes de establecer dicha Ordenanza, que se crease el Servicio de Publicaciones asimismo considerado, y a su vez que se elaborase un Reglamento que regule dicho servicio, considerando la Sra. Saas de los Santos que le hubiese gustado que se encontrase en esta sesión plenaria el Concejal Delegado de Cultura al objeto de poder tratar este asunto.

En definitiva y relación a todas las Ordenanzas anteriormente tratadas, el Grupo municipal socialista propone con carácter general que no se hubiere incrementado en un 3'3% el importe de las distintas cuotas sino que las mismas no hubiesen experimentado incremento alguno, todo ello en beneficio de la ciudadanía de Carmona.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Alcalde pasando a presidir la misma la Primera Teniente de Alcalde D^a. Carmen López Núñez.

A continuación toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo municipal popular **D^a. M^a. José Rodríguez Gavira** haciendo entrega de las enmiendas que dicho Grupo estima a bien realizar en relación a las distintas Ordenanzas Fiscales siendo el tenor de dichas enmiendas el siguiente:

“1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

- **Enmienda al art. 9º.3**

“Tipo de gravamen”. Proponemos mantener el mismo tipo de gravamen que en el año 2005.

3.1. Bienes Inmuebles Urbanos: 0,584 %

3.2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 01,087 %

3.3. Bienes Inmuebles de características especiales: 0,620 %

Al estar ya en el sexto año desde la revisión catastral, el coeficiente de reducción sobre la base imponible es cada vez menor, por tanto, al subir el tipo impositivo resulta que el sujeto pasivo ve aumentado su cuota anual. Ello supone que el ciudadano paga más.

Si se mantiene el tipo impositivo o gravamen el ciudadano pagará algo menos y el Ayuntamiento continuará aumentando sus ingresos.

- **Enmienda art. 10º.4**

El artículo 74 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales permite a los ayuntamientos regular una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del impuesto a las familias numerosas. Por ello proponemos un aumento de los actualmente existentes.

Se subiría el valor catastral y la bonificación de la siguiente forma:

<u>Nº DE HIJOS</u>			
<u>VALOR CATASTRAL</u>	3	4	5 O MÁS
HASTA 35.000	40%	50%	60%
HASTA 60.000	30%	40%	50%
DE 60.000 A 90.000	20%	30%	40%

Aumento progresivo del 10% en las bonificaciones actuales, así como un incremento en el valor catastral.

- **ENMIENDA AL ART. 10º.5**

Subir la bonificación del 25% al 50% que marca el artículo 74.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, con ello incentivaremos la instalación de sistemas para aprovechamiento térmico.

2.- ENMIENDA A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **Enmienda art. 1º**

El Grupo Municipal Popular propone mantener el nivel impositivo del año 2005. Por ello el coeficiente aplicable para el 2006 sería del 1,728 y no 1,785 como se pretende aplicar este año con la subida del IPC interanual.

- **Enmienda art. 5º**

Atendiendo al artículo 95.6 a y b del Real Decreto 2/2004 proponemos que en el artículo 5 de las presentes ordenanzas (bonificaciones) se incluya una bonificación de un 50% para aquellos vehículos que utilizan carburante cuyas incidencias no afecten o afecten en la menor medida al medio ambiente.

3.- ENMIENDA A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Propuestas:

- Mantener la cuota tributaria del 2005
- Ampliar el epígrafe 2 del art. 6 “Locales de negocio”, incluyendo una mejor distinción entre los locales atendiendo al criterio de la extensión de la superficie.

4.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Al desaparecer la bonificación contemplada en el art. 7, puesto que se ha agotado el número de años de bonificación que permite la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se produce un aumento considerable en el impuesto, el cual casi se duplica.

Por ello, el grupo municipal popular propone reducir el tipo de gravamen actual (28%) en dos puntos (26%) en los tramos comprendidos entre 5 y 10 años, entre 10 y 15 años y hasta 20 años.

Proponemos también aplicar la posibilidad de bonificación que recoge el decreto 2/2004 en su art. 108.4 relativa a las transmisiones de terreno por causa de muerte a favor de los descendientes directos. se podría estudiar la bonificación dependiendo del valor catastral del terreno.

5.- ENMIENDA A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

- **ENMIENDA AL ART. 6º.**

De conformidad al artículo 103 del Real Decreto 2/2004, proponemos una bonificación del 50% en obras que faciliten la accesibilidad y habitabilidad de discapacitados.

En este momento vuelve a presidir la sesión el Sr. Alcalde.

A continuación y después de dar cuenta de las enmiendas precitadas toma la palabra la **Sra. Rodríguez Gavira** manifestando que las Ordenanzas como ha ocurrido en años anteriores se traen con mucha prisa a esta sesión plenaria sin tiempo material para proceder a un estudio exhaustivo de las mismas, aseverando que desde el año 2003 en que se habló de la conveniencia de la creación de comisiones de estudios en relación a dichas Ordenanzas todavía en la fecha actual dichas comisiones no se han creado, siendo el asunto de las Ordenanzas Fiscales el más importante para la ciudadanía de Carmona así como en relación al estado de ingresos del Presupuesto del Ayuntamiento puesto que los distintos impuestos y tasas municipales son los que alimentan fundamentalmente a dicho Presupuesto, máxime cuando más de un 65% del importe de dicho Presupuesto recae en la presión fiscal que soportan los ciudadanos, lo cual demuestra fehacientemente que algo está fallando, debiéndose buscar otros recursos provenientes de otras Administraciones.

Asimismo la Sra. Rodríguez Gavira quiere hacer constar que en algunos impuestos no se ha llevado a cabo un estudio exhaustivo de las subidas de las cuotas de aquellos, estando asimismo, muchas de dichas cuotas al tope de lo establecido legalmente.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Delegado Municipal de Hacienda y Personal **D. José Manuel Piñero Fernández** haciendo constar que no ha habido prisa ninguna en relación al asunto que se trata puesto que se han convocado dos Comisiones Informativas de Hacienda para tratar del mismo, incluso por llamadas telefónicas efectuadas con anterioridad al periodo estival del presente año se solicitaron a los distintos Grupos municipales de la oposición la presentación de propuestas.

Las Ordenanzas, prosigue el Sr. Piñero Fernández, se han de aprobar en unas fechas determinadas no debiéndose de retrasar dicha aprobación por más tiempo puesto que las mismas han de ser publicadas no sabiéndose el tiempo que va a tardar la realización de dicha publicación.

Asimismo y en relación a las comisiones de trabajo el Sr. Piñero Fernández quiere hacer constar que en el ejercicio anterior se llevó a cabo una de ellas en relación con la Ordenanza Regulada de la Tasa por Recogida de Basuras, no viendo con malos ojos que continúen celebrándose dichas comisiones de trabajo.

Por otro lado y con respecto a la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras el Sr. Piñero Fernández quiere resaltar que dicho servicio cuesta lo que cuesta y dicho coste debe de cubrirse adaptándose el mismo a la normativa al respecto de la CEE, no debiéndose prestar un servicio adecuado con déficit.

Asimismo y relación a dicha Ordenanza el Sr. Piñero Fernández quiere hacer constar que el coste del servicio es igual para todos los ciudadanos por lo que los mismos han de abonar idénticas cantidades, no existiendo o por lo menos no conociéndose un sistema que garantice la progresividad de dicha tasa.

Por otro lado y en relación a las distintas bonificaciones que en relación a los distintos tributos propone los Grupos de la oposición el Sr. Piñero Fernández asevera que en la configuración actual de las distintas Ordenanzas Fiscales existe un gran número de bonificaciones, estando de acuerdo con respecto a la relativa a la utilización de los vehículos con motor eléctrico dentro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles el Sr. Piñero Fernández afirma que ya en el año 2000 se llevó a cabo una revisión catastral de los distintos inmuebles, realizándose por parte de Catastro las revisiones cada diez años no pagando los ciudadanos mayor cantidad debido a la progresividad puesto que la Ley lo que ha hecho es beneficiar en este sentido a los mismos.

Con respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase el Sr. Piñero Fernández quiere hacer constar que dicha Tasa no se abona en función de los costes asumidos por el Ayuntamiento, sino que la misma se paga en función de la reserva del espacio público correspondiente.

En relación a los derechos de examen el Sr. Piñero Fernández propone que se eliminen los abonos destinados a los miembros de los distintos Tribunales.

Por otro lado y en relación a la celebración de matrimonios civiles el Sr. Piñero Fernández resalta que dicha Tasa se exige con el fin de cubrir los gastos ocasionados por dicho servicio, puesto que los gastos ocasionados por todos los Servicios Municipales han de ser cubiertos.

Con referencia al servicio de la grúa municipal el Sr. Piñero Fernández manifiesta que existen diversos Decretos donde se exige la prestación de dichos servicios así como que la grúa municipal se está utilizando.

Por último el Sr. Piñero Fernández quiere hacer constar que existen Ordenanzas Fiscales que ahora se están criticando por los Grupos municipales de la oposición cuando con respecto a años anteriores a dichas Ordenanzas no se les habían puesto objeciones algunas, siendo aprobadas por dichos Grupos; así como que se debe de realizar por parte de los Grupos municipales de la oposición un estudio globalizado de todos los tipos impositivos.

Seguidamente toma la palabra la **Sra. Saas de los Santos** afirmando que es cierto que en meses anteriores se habían efectuado llamadas telefónicas a los distintos Grupos de la oposición por parte del Delegado de Hacienda al objeto de que los mismos hicieran propuestas, pero tal circunstancia no es óbice para que las Ordenanzas se presenten de forma tan acelerada; así como que los distintos Ayuntamientos pueden solicitar en relación al IBI que se suscriban convenios para la revisión de los distintos valores catastrales.

Por último toma la palabra la **Sra. Rodríguez Gavira** haciendo constar que los distintos Grupos municipales de la oposición no pueden presentar propuestas algunas en relación a las Ordenanzas Fiscales sin conocer las que se presentan por el equipo de gobierno y estas últimas se han presentado con poco tiempo para estudiarlas; así como que la Ley permite rebajar el tipo de gravamen en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal acuerda en votación ordinaria lo siguiente:

1º.- Aprobar por unanimidad de los Sres. Asistentes las siguientes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2006:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por rodaje y arrastre por vías públicas de vehículos que no se encuentre gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por licencias de apertura de establecimientos.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de cementerio municipal.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terreno de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras y ambulantes y rodajes

cinematográficos.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las casetas de titularidad municipal.

2º.- Aprobar con el voto a favor de los once representantes del Grupo municipal IUCA y siete votos en contra procedentes de los representantes de los Grupos municipales PSOE (4) y Popular (3) las siguientes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2006:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicio de recogida de basura.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de la grúa municipal, retirada, depósito e inmovilización de vehículos.

3º.- Aprobar con el voto a favor de los once representantes del Grupo municipal IUCA y el voto en contra del Grupo municipal socialista (4) y la abstención de Grupo municipal popular (3) las siguientes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2006:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la utilización de servicios y equipos de propiedad municipal en el Museo de la Ciudad.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de neumáticos.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la utilización de instalaciones y servicios del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por realización de talleres para mayores.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el uso y la prestación de servicios en instalaciones municipales culturales.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por las publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

4º.- Aprobar con el voto a favor de los quince representantes de los Grupos municipales IUCA (11) y PSOE (4) y con la abstención de los tres representantes del Grupo municipal popular la siguiente Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2006:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

5º.- Aprobar con el voto a favor de los quince representantes de los Grupos municipales IUCA (11) y PSOE (4) y con el voto en contra de los tres representantes del Grupo municipal popular las siguientes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2006:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

5º.- Aprobar con el voto a favor de los catorce representantes de los Grupos municipales IUCA (11) y PP (3) y con el voto en contra de los cuatro representantes del Grupo municipal socialista las siguientes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2006:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en instalaciones municipales deportivas y culturales.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de mercado.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de matrimonios civiles.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de actividades de carácter cultural, educativo y deportivo.

6º.- Aprobar con el voto a favor de los once representantes del Grupo municipal IUCA y con el voto en contra de los tres representantes del Grupo municipal popular y la abstención de los cuatro representantes del Grupo municipal socialista la siguiente Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2006:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

7º.- Aprobar con el voto a favor de los once representantes del Grupo municipal IUCA y con la abstención de siete votos procedentes de los Grupos municipales PSOE (4) y PP (3) la siguiente Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2006:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de piscina cubierta.

PUNTO 3º.- DETERMINACION DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2006.- Se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 46 del R.D. 2.001/83, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, faculta a cada Municipio para proponer a la Comunidad Autónoma hasta dos días de cada caño natural con carácter de retribuidos, inhábiles para el trabajo y no recuperables, como fiestas locales.

La Orden de 11 de Octubre de 1993 de la entonces Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía (en la actualidad Consejería de Empleo), regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aprobado el calendario de fiestas laborales del año 2006 para nuestra Comunidad Autónoma, mediante Decreto 173/2005, de 19 de julio, y vistas las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Proponer a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía la determinación de las siguientes fiestas locales para el año 2006:

-19 de mayo, viernes de Feria y 8 de septiembre, día de la Patrona.

2.- Remitir el anterior acuerdo al organismo autónomo competente, al objeto de su oportuna autorización y publicación.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 4º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS Nº 26 DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2005.- Por la Sra. Interventora y de orden de la Presidencia se da lectura a propuesta de la Alcaldía relativa a modificación de crédito nº 26, la cual cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Régimen Interior y tiene el siguiente tenor literal:

“Crédito Extraordinario

Partida	Denominación	Importe
511.611.91	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Otras	269.605,83 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Por anulaciones de los créditos de las partidas del Presupuesto de gastos no comprometidos que se detallan a continuación:

Partida	Denominación	Importe
511.611.07	Ornamentación de rotonda	27.264,29 €
511.611.08	Iluminación de zonas monumentales	121.170,77 €
511.611.09	Infraestructuras de alumbrado público	121.170,77 €
	Total	269.605,83 €

Por todo lo anterior, y visto informe de la Intervención de Fondos Municipal, SE PROPONE al Pleno la adopción de los siguiente acuerdos:

1.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 26 dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de 2.005.

2.- Someter dicho expediente al preceptivo trámite de exposición al público por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado alegaciones, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

3.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de cuantos documentos fueren precisos en ejecución de lo acordado.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores capitulares

asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 14.25 horas, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.

EL PRESIDENTE.-

EL SECRETARIO.-